

# pue en programa pared competence com de et des comines considerates de la considerate del la considerate de la considerate del la considerate de la considerate del la

PRECIOS DE SUSCRICION.

1. SECCION.

Real orden.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS | PILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. Ultranar.—Núm. 450.—Exemo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. número 2, fecha 10 de Julio último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar continúe por otros dos años improrogables la pension que D. Loreuzo Rocha disfruta para perfeccionar sus estudios de pintura, y elevarla á doce mil reales en vez de los ocho mil en que hasta aquí ha consisde los ocho mil en que hasta aqui ha consis-tido, atendiendo á los mayores gastos que le ocasionarán los viajes a París y Roma que debe hacer con el mismo objeto; cuya gracia debe entenderse con las mismas obligaciones que tiene el interesado de remitir cuadros à esa Capital para que los adelantos que haga en el justifiquen la proteccion que le dispensa el Go-bierno. De Real órden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1862.—O DONNELL,—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 2 de Enero de 1863. = Cúmplase lo que S. M. manda en la antecedente Real órden, comuniquese à la Superintendencia y Junta de Comercio à los efectos que son consiguientes, é insértese en la Gaceta de esta Capital para la debida publicidad. ECHAGÜE. Es copia, Baura.

## PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Orden general del ejército del 3 de Enero de 1863.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Octubre último, se ha comunicado al Exemo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real órden circular que signe: Exemo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra, dice desde Murcia con fecha 24 del actual al Director general de Infanteria lo que signe; = La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 17 de Junio último, en que manifiesta que el Subteniente de Infanteria destinado al Batallon de Cazadores tarifa núm. G. Don José Gonzalez y Gandullo, no se ha presentado en su tinado al Batallon de Cazadores tarifa núm. 6, Don José Gonzalez y Gandullo, no se ha presentado en su Cuerpo en el plazo que esta prefijado; ha tenido á bien resolver que el espre ano Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publi andose en la órden general del mismo, conforme a lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación à no llenar las prescripciones establecidas en la de 15 de Diciembre de 1861; asimismo es la Real voluntad que de esta disposicion se de conocimiento à los de Diciembre de 1861: asimismo es la Real vo-lantad que de esta disposicion se dé conocimiento à los Directores é Inspectores generales de las armas é ins-titutos, Sr. General en Gefo del primer Ejército, Ca-pitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando à cono-cimiento de las antoridades civiles y militares no pueda la Gobernacion del Reino, para que llegando à conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparceer en punto alguno con un catácter que ha perdido con arreglo à ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasplado à V. E. para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Comandante Gefe de E. M. accidental.—Luis Roig de Lluis. PUNTOS DE SUSCRICION

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO au
En PROVINCIAS.—En cara de los corresponentes de dicho p UN REAL.

Orden de la pluza del 3 al 4 de Enero de 1863.

Oraa, Page San Gabriei. El Comandante graduado, Capitan, D. Jose Solis.

D. Jose Sois.

Raudes, num. 1. Visita de Hospital y Provisiones, num. 5. Vigiluncia de compre, Batallon de Artilleris. Oficiales de patrulla, Batallon
de Artilleris. Sargento para el passo de los enfermos, núm. 9.

De orden del Exemo. Sr. Gobernador, General de la misma. El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

# MARIMA.

# MOVIMIENTO DEL PUEBTO DE MANICA

DEL 2 AL 3 DE ENERG

#### BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo, cañonera núm. 8, Cebú, del porte de un cañon; su comandante el teniente de navio, D. Bonifacio Rosello, en 11 dias de navegacion.

De Bolinao en Zambales, pontin núm. 63, S. Antonio, en 3 dias de navegacion, con 40.010 rajas de leña, 28 trocillos de narra y molave y 60 cavanes de arroz blanco: consignado al arraez Pedro Ahoac; y de pasajero un sargento primero retirado, Fausto Baclig, con un hijo.

De Sorsogon en Albay, heroantimentat.

con un hijo.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm, 163,

Ntra. Sra. de la Soledad (n) Conformidad, en 3 dias
de navegacion, con 1055 picos de abacá, 10 id. de
cuetos de carabao, 500 cocos y 10 cerdos; consignado
à D. Pablo Garcia; su patron D, José Olmedo; y de

posajeros dos chinos.

De Curimro en Ilocos Norte, panco núm. 407, Santo Cristo, en 12 dias de navegacion, con 600 cavanes de arroz, 400 piezas de cueros de carabao y 28 cerdos: consignado al sobre cargo Máximo Quintong; su arraez

benciano Quebral.

De Taal, pontin num 99, S. Antonio, en un dia de nayegacion, con 103 piezas de molave, narra y banaba, 62 cerdos, 2 fardos de algodon con madejas y 3 cestos

de id. con pepita: consignado al arraez Fernando Ilagan,
De Bolinao ca Zambales, goleta núm. 195, Santiago
Menor, co 7 idas de navegación, con 75,000 rajas de
leña, 91 piezas de trozos de tuy y 4 cerdos consignado
al arraea Silvestro Celeste.

De Sta. Couz on Zambales, panco núm. 215, Espe-

ranza, en 10 dias de navegacion, con 320 canastos de car-bon; consignado al arraez Buenaventura Alga; y de pa-

sajero un chino. De Tagloban en Leite, goleta núm. 182, Maria (\*) Sevillana, en 13 dius de navegacion, con 308 picos de abaca, 200 tinaj s de accite, 36 id. de manteca y 11 marquetas de cera virgen: consignado a D. Francisco Reves, so arraez Pedro Mariano: conduce dos presos uno de ellos chinos.

## BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 169, Maria Dolores (a) Castilla; su patron Juan Toribio; y de pasajero D. Eugenio Santos, español europeo, con un criado, con pasaportes correspondientes.

Para Catbalonga en Samar, goleta núm. 167, Rosario; su arraez Ponciano Jazmines; y de pasajeros dos chinos. Para Cebu, bergantin-goleta núm. 5. Cárman; su arraez Lorenzo Saez, y de pasajeros D. Federico Ganedo, inspector de obras públicas de aquella provincia, con su familia.

su familia. ara Albay, id. id. núm. 143, Consuelo; su patron con su familio.

Para Albay, id. id. núm. 140,

Fernando Solares.

Para Tayabas, pontin núm. 203, S. Ignacio; su ar
Tais Insua.

contin núm. 233, S. Ignacio;

Para Guivan en Samer, pontin núm. 203, S. Ignacio; so arreez Cornelio Acedello.

Para Zembales, panco núm. 178, Sto. Niño; su arraez

Eugenio Arlegui.
Para id., id. num. 344. Sto. Cristo; su arraez Mariano Arlegui.

PRECIOS DE SUSCRICION

EUZUN

Para id., id: num. 357, S. Miguel; su arril

Para id., id. núm. 357, S. Mignel; su arr Aragoza:
Para id., id. núm. 423, Santisima Tril raez Mariano Arañañas.
Para id., id. núm. 376. Antinolo: su
Adamos.
Para id., parao núm. 35, S. Vicente; dalio Arguilla.
Para Gasan en Mindoro, panco núm.
Para Gasan en Mindoro, panco núm.
Para Zambales, pontin núm. 217, San arraez Macario Bautista; y de pasajero el particular, D. José L. Basarto y un soldadipor cumplido del regimiento infanteria núm.
Para Ilocos Sur, panco núm. 483 Señor su arraez Sebastian Fuerte.
Manila 3 de Enero de 1862.—P. O. D. S.

Manila 3 de Enero de 1862 .- P. O. D. S. C. El primer Ayudante, Luis Villasis.

### Escribania de Marina del Aposta DE PILIPINAS.

Por providencia del Juzgado del ramo, le Diciembre último, se sacan a publica licital nones pertenecientes à la barca americana L cuales se hallan de manifiesto en el muelle à la Capitania de este puerte bai a la Capitania de este puerto, bajo el sigu Pieza de calibre de dos, con cureña

Pieza de calibre de dos, con cureña \$1, , , de cuatro, con id. , , de seis, cen id. , , de seis, cen id. El remate tendrà lugar en los estrados d'Juzgado, calle de la Solana núm. 4, intramuro del actual de una á dos de la tarde; admir proposiciones, en los dias 8 y 9 del mismo. Manila 3 de Enero de 1863.— Nicolàs Avi

## AMUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR DE LAS ISLAS PILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan? nados en esta provincia en la clase de transeunte licitado pasaportes para regresar à su país: lo que al público para su conocimiento y fines convente

Lim-Chiencuy.	. 48368
S. E. Tan-Asieng	14990
Tan-Toco	
Lim-Quiengco	18362
Lim-Chico	
lanila 3 de Enero de 4863.=B	

## Direccion de la Administracion Local.

nte la plaza de médico cirujano de la carcel pública de la provinc... de la Laguna, y vacunador general de la misma, dotada con cuarenta pesos mensuales, por renuncia del que la servia, se ant... la cor tres veces para que los Sres. Profesores de medicina que se consideren con derecho à obtenerla, presenten en estas oficinas sus solicitudes en el término de quince dias, à contar desde esta fecha.

Manila 2 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.

#### Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Las' oficinas de esta Administracion, que hasta la fecha han estado situadas en la calle de Anloague, se han trasladado à la casa que fue Direccion del tabaco, que está en la plaza de Binondo, esquina à la calle de Jolo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Mantla (Binondo) 2 de Enero de 1863.=Llanos.

# Edministracion general de Rentas Estancadas

o dei de conciera de estas Rentas D. Vicente Zuñiga, para en este Centro en el térmiño de 3.º dis, enterado de una providencia que le concierne, hila 2 de Enero de 1863.—Roca.

# ministracion general de Correos

vapor correo de S. M., Patiño, que saldra el corriente con destino à Hong-kong, remiministracion la correspondencia para Eufel Istmo de Suez y sus escalas, como asie Cochinchina. En su consecuencia la reia sde y el buzon se hallarán abiertos hasta 10 en punto de la tarde dei espresado dia, de depositadas en los buzones del Vivac se recojerán á las TRES, y hasta la se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. anuncia al público para su conocimiento. de Enero de 1863. El Administrador ustian de Hazañas.

# SPECTORA DEL HOSPITAL

E SAN JUAN DE DIOS.

Din Comision esterior.

que se consideren acreedoras, por candiesen facilitado à la comunidad de San
acceptata presentarse con los docuos, al Sr. D. Tomás Balbas y Castro,
ade la sección nombrada para la liquim le cuentas de esta comisión, en el
ble de quince dias, contados desde la
el perjuicio que hubiere lugar de no
diligencia. diligencia.

llegue 4 noticia de las personas que se el caso que se menciona, y por lo tanto orancia, se anuncia al público, de órden Presidente de la comision esterior del tal de S. Juan de Dios.

Enero de 1863.—El Secretario, Angel

# ARIA DE POLICIA DE MANILA.

fecha quedan hecho cargo de los dis-capital y arrabales los celadores de vigima siguiente:

D. Pedro Delga Manila, Sta. Cruz y Quiano, D. Pedro Villar.
Sampaloc y S. Miguel, D. José Socasi
Binondo y S. José, D. Diego de la Isla.
Tondo, D. Salvador Vidal.
pone en conocimiento del público par

se pone en conceimento del publico par-tieda convenir, en el concepto, que los espre-ionarios, habitan el 1.º celle de Magallanes 2º San Roque núm. 10, 3.º Novaliches Ch.º Sto, Cristo núm. 68 y último Sto, Niño

2 de Euero de 1863.-Marcelino Salas,

suscripcion de donativos para perpetuar la moria de la campaña de Africa.

Gefes y Ofiaciles del Regimiento Infanteria nim. 3 y agregados del mis-

Pesos Cént

TO SECURE A SECURE ASSESSMENT AND ADDRESS OF THE PARTY OF	as Berry 18	_
23 de Diciembre prácsimo pasado		
Suma, Suma,	303	25
Coronel, D. Pedro Beamonp y		
or Comandante, D. Fernando Villar	100	. 1
Commence of the contract of th	21.11	2.5
y del Rio	mil	
y del Rio.	2	TITLE
pitan, D Francisco Bombier y Pacheco	12	75
dem, D. Manuel Lopez y Perez.	dotto.	115
Idem, D. Pedro Gil y Bernabé,		75
udante, D. José Lazo y Antequera.		35
niente, D. Vicente Penado y Leon		25
Idem, D. Agustin Perez y Portillo.		
dem, D. Antonio Prias y García.		
Idem, D. Florentino Ampuero y Serrano.		
anderado, D. Francisco Torres y Florian.		7(1)
bteniente, D. Adolfo Ramirez y Pobla-		BERT .
the same and the step obtains a		
dico, D. Pedro Sargo é Yela		0.194
lan, D. Victoriano Zapanta y Meadizab 1.	93	25
AGREGADOS.		

A SHARE THE STATE OF THE STATE	
Teniente Coronel, D. Hermenegildo Quin-	
tana y Haltado,	
Primer Comandante, D. Juan Manella y	7
Gimenez, melale of ariso al an estimate otaten 1	no no
Capitan, D. Vicente Palacios y Benito, chabal	25
Iden, D. Santiago Manline y Merino	
	4.250
Idem, D. Cecilio Lopez y Cerein.	1
Teniente, D. Prudencio Laplana y Pano.	-
Idem, D. Nicolas Bosell y Castell "	F FLOTER ME
	50
d. Idem, D. Pedro Estevan de la Orra. "	50

Sal

Cane

Subteniente, D. Gustacio Garcia y Tracão. Idem, D. Juan Tamayo y Castaño. . . scuadron de España 2.º de Lanzeros. . Nicolas Oñoro. 25 10

Summ. . . 331 784

Manila 3 de Enero de 1863. - José M. Soler. - José de Inchausti.

#### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el armendo de mercado públi o del pueblo de Banguet de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y ocho pesos anuales, y por un trienio, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à las diez de la mañana del dia 28 de Enero del año procsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acoslumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manita 29 de Distributos de 1862. mbre de 1862. Jaime Pujades.

Direccion general de la Administracion Local.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directica de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

Se arrienda con arreglo à la condicion segunda les especiales del pliego el mercado que en ella es-

pres.

2. Las proposiciones se harán en pliezo cerrado con aireglo al molelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia de la capidad de \$20.70 sin cuyos rerespectivamente de la cantidad de \$ 20.70 sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

quisitos no sera válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá li itación verbal entre los autores de las mismas, durante dez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujo verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

inal mas paje.

4.º Con arreglo al artículo 8, de las instrucciones robadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las joras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas r este órden tiendan à turba la lecitima adquisición

per este orden tiendan à turba la le itima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los do umentos de depésito se devolverán, terminada la subasta, à sus dueños, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p\$\beta\$ del arriendo à satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, cuando se constituya en Manila, o del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobie no, registradas sus escrituras en el oficio de Superior teoble no, registradas sus escrituras en el obrio de hipotacas y bastanteadas por los Sres Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo sa responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sia estas requisitos no serán aceptadas por la Discosica del rema En manera alguna serán admitidas como fiánza las fincas de tabla, un las de caña y nipa.

7.9 Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolvera por lo que prevenga al efecto la licula instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cueco dias despues que se hu-

8. En el término de cinco dias, despues que se hu-ere notific do al contratista ser admisible la fianza preblere notific do al contratista ser admis ble la fianza presentada, debera oto:gar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra el; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se ne ase à estender la escritura, quedara sujeto à lo que previene el art. 5.º de fa fical fustruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, q-e à la letra es como sigue; acu, ndo el rematante no cumpliese las condicio es que deba llenar para el olorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto e el término que se señale, se tendrá por rescindido el co-trato a perjutcio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que s tist ga tambien aquel los perjuicios que biere notific nuevo remate bajo iguares conniciones, passanto mer rematante la diferencia dei 1.º al 2.º Segundo. Que s tisfiga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendra siempre la arcutta de la subati y aun podrau secuestra la arcutta de la subati y aun podrau secuestra la arcutta de la subati y aun podrau secuestra la arcutta de la subati y aun podrau secuestra la arcutta de la subati y aun podrau secuestra la arcutta de la subati y aun podrau secuestra la arcutta de la subati y aun podrau secuestra de la conferior pre la arentia de la subjeta y aun podráu secue trarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probable si aquella no ale nzase. No presentandose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rema tante. Una vez otorgado la escritura se devolverà al contra-tista el decumento de depósito, a no ser que este formara

tista el documento parte de la fianza » La cautidad en que se remate y apruebe el arriendo

se abonarà precis mente en plata u oro menudo por tercios de año anticipados. En el caso de incum plimiento de este artículo, el contratista perderá la fisnza plimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiêndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dies en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metalico, en el improro-gable término de dos meses, y de no serlo, se rescin-dirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 4852, ya citada en la condición 8.º.

40. No se entenderá válido el contrato basta que no

reca ga la aprobacion del Escmo. Sr. superintendente del ramo.

44. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirà à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pagarà los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

bastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pue 42. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo oblizacion del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar dereches por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan e entas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provi cia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, barán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer

al asentista como representante de la Administracion, prestàndole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero una copia de estas condiciones.

15. Nadie podrà dar en alquiler tiendas o cobertizos ni tapaneos mas que el asentista en el parege en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, o alguna otra que pertenezca à Corporaciones o Cofradias.

15. serà de su objaccion tener siempre los mercidos terraplenados con hormiçon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

tiempo de lluvias

El mercado se tendra en los dias de costumbre 16. El mercado se tendra en los dias de costumbre cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista core los derechos por los que diariamente concurran a simismos, aun cuando no seán dias de mercado.
47. Si el contratista diere lugar a imposición de mui-

47. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas, y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser
requerido, se cobraráo de la fianza.

48. El contrato se entenderà principiado desde que
se comunique al contratista la órden al efecto por el gefe
de la provincia. Toda dilacion en este punto será en
perjucio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Escmo.
Sr. Superintendente del ramo, lo motivasco.

49. En vista de lo preceptuado en Real órden de
18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y
arbitrios se reservan el derecho de resci dir este contrato si
así les conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion

así les conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion

así les conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada, Podrá suburrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente e contrata. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que combre subarrendamente privado.

su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nomi al de ellos para solicitar los respectivos titulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandes, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar an forma la sal lo una é su derreche convento.

en forma lezal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidara de dar à este pliego de condiciones, y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente, à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Ca dquiera cuestion que se suscite sobre cumpli-miento de este co trato se resolvera por la via conteniosa-administrativa

Manila 25 de Setiembre de 1862. El Director, P. Ortiga

## CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y les copias y testimonios que sean necesarios sacer, serán de cuenta del rematante.

2.º El mercado público del pueblo de Banguet de la

provincia de Abra, se arrienda por el térmico de tres años, bajo el tipo de ciento treinte y acho pesos anuales. 3. Co arregio a la Real orden de fectis 20 de Febrero del presente año y de reto de cúmplase [de 28 de Abril del mismo, fijando el 5 p⊇ del tipo que merca en la condicion anterior para el depósito necesario para licitar, y el 10 p⊇ de to que ascienda el arriesdo para la fianza que arta ti e el contrato

La fianza serà hipotecaria y de finigua modo per-oral, pudiendo ser metálico en el Banco Español Filipino

de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de a provincia, cuando se otorque en esta.

en esta.

5. Se fijaran en todos los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del plie o de condiciones y taris que han de servir para abrir la licitación en los idiamas castellano y del país.—Fecha ut retro.—Ortiga y liey.

Tarifa de derechos.

El asentista cobrara por cada puesto de ver-

daras, frutas, buyo, bonga, etc. un cuarto, cuando el valor de la mercancia no esceda de un peso.

2.º Por ceda puesto de arroz que no llegue á medio cavan, cobrará tambien un cuarto, aumentándose un cuarto por cada medio cavan hasta el número de das canes, y pes udo de este cobrará cuatro cuartos.

3.º Por cada puesto de carne ó pescado, cuyo valer

s. Por cada puesto de carae ó pescado, cuyo valer no esceda de 3 pesos, cobrará tres cuartos.

4. Por cada puesto de glinas ú otras aves ó huevos, cobrará el ascatista no cuarto, si el valor no escediere de un peso, aumentándose un cuarto por cada peso que tenga da mas valor la tienda.

5. Por los puestos de petates, bejucos, sombreros u otras mercancias no comprendidas en esta tarifa, cobrará el contratista un cuarto, en la mama proposición que la espresada en el artículo anterior, pero sin que pueda esceder en ningun caso de un real por e da puesto que será el miximum á que podrá llezar la cobranza.

6. Por cada puesto de rop s ó quincallería, cuyo valor no esceda de vente pesos, cobrará seis cuartos; si llegase á trei ta pesos, cobrará diez cuartos, y así suecesivamente basta el real señalado por maximum à la cobranza. Manita feña ut retro. Portiga y Rey.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el arriendo del mercado público del pueblo de Banquet de la provincia de Abra, por la cantidad de pesos y con entera sujección al pliego de condiciones, y turifa publicada en el núm.

Acompana por sejar do el documento que a redita el describio de viente conse y antenta capitans.

posito de veinte pesos y selenta centimos. Fecha y Firma.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de un gariton ó casita de mamposteria, al estremo del gariton ó casita de mamposteria, al estremo del Malecon del Norte, para que sirva de alojamiento al encargado de la farola del puerto de esta bahía, bajo el tipo en progresion descendente de quinien tos catorce pesos, cincuenta céntimos, y con sujeccion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palació núm. 29, á las diez de la mañana del dia 17 de Euero prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba de-signados para su remate, Manila 17 de Diciembe de

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una casita ó gariton que debe construirse al estremo del Murallon del Norte, para que sirva de alojamiento al enc rgado de le frole, situ de inel finel de mencio e do Metec n.

1862.—Jaime Pujades.

1. Las obras que se han de ejecutar, se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Una casita ó gariton de mampostería, que ha de servir de alojamiento al encargado de la farola situada al estremo del Malecon del Norte.

2.ª Las condiciones especiales de cada materia, serán las siguientes: la cal de piedra, bien apagada y cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo de la hasta obtener un buen mortero hidràulico, si dicha calidad la eximaca las taise ballocas. si dicha calidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, deconteccionados con agua duice, bien cocidos, de-rechos y sin caliches; las maderas, serán de mo-lave para las espuestas á la intempérie ó em-butidas en los muros, y de dongou, yacal, banabá, camayuan, macho ú otras equivalentes en dura-cion y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pas-madas ó camidas de insectos, grietas de conmadas ó comidas de insectos, grietas de con-sideración ni fallas, y serán jabonadas con ar-reglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedese de las dimensiones figadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, per-fectamente labradas las juntas y alisados los para-mentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien entechadas, no permitién-dose por ningun estilo, las malas prácticas esta-blecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilo-

taje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exie alguna pequena parte que no haya sido fa-examinar al ejecutar el proyecto. 3 • El contratista avisará por escrito al director la obra el arribo à ella de los materiales, y

de la obra el arribo a ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, à reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo seau, debiendo estos difficientes estas estas electricas de los que no lo seau, debiendo estos difficientes estas electricas de los que no lo seau, debiendo estos difficientes estas electricas de los que no lo seau, debiendo estos difficientes estas electricas de los que no lo seau, debiendo estos de los que no los seaus de los que no los seaus de los que no lo seaus deberá proceder por se de los que no los estas de los que no los seaus deberá por los estas de los que no los seaus de los que no lo seaus deberá de los que no los seaus deberá por los deberás de los que no los seaus deberás deberás de los que no los seaus deberás deberás últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes à el en que el director ha a ma-nifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4. Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de obra, dirigirà su reclamacion por escrito al Presidente de la Junta de Comercio, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior, para que estraiga de ella, pues pasado este término, no le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Presidente de la Junta reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el director dando, cono-cimiento à la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse à presencia del Presidente de referida inta, en representacion de la Adminis-tracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, à quien préviamente se le habran dado las prayen ciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderà un acta en que los dos nuevos facul-tativos pondràn bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallar in razonandolas todas las en que disientan. El Sr. Presidente de la Junta de Comercio, y el contratista, firmaran haber presenciado el reconocimiento.

5. Si el contratista no bubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se pre-sentare el dia y hora marcados para el reconocicimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demas, de la manera espresada en el artículo anterior.

6. Examinada por la Superioridad el acta á que

refieren los dos precedentes artículos, resolverá plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas re-clamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que haciéndoio à su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres

dias siguientes, à él en que les haya sido transmitida.

7.º Si de la anterior resolucion superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará, todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.\* El contratista debe en todos los casos fa-cilitar de su cuenta todos los operarios, herramien-tas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas &c. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9. El contratista quedará obligado à aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea convenienta introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen à la sesta parte de dicho importe, tendrá opción à pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administración la aboración del contrato. la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros à los tipos del presupue to, rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos, prévio avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones à que se refiere el artículo anterior, se com ensarán con arreglo à los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la propor-ción que les corresponda de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al conteatista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó dismi-nucion en el importe total del remate, no dejarán

mismos medios espresados para el abono de los

mentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por queñas que sean, que convenga introducir en las oi deben ser préviamente aprobadas por la Superiora en la inteligencia, que el contratista será esclus mente responsable de ellas, si se prestase à ve carlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de

obras, pertenece al Arquitecto de la Junta de mercio, y por imposibilidad ó falta de éste persona facultativa que tenga á bien designa perioridad; y en tal concepto el contratista, que obligado á cumplimentar todas las disposiciones cultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá dereche á

oar en ella un maestro de su confianza, que vigildisposiciones facultativas, respecto à la la mano de obra: que no se empleen o les que los recibilos, y todo cuanto pue à la mejor ejecucion de las mismas, y al-plimiento de estas condiciones facultativa,

trillo gozarà el jornal diario, incluso los un peso, cuyo abono será de cuenta del co 14. Las obras empezarán dentro de dias siguientes al en que por el escribaga al otorgante la notificación de esta

contrata en su favor, y se concluirán s primeros noventa dias hábiles de los primeros noventa dias hábiles de incluyendo por consiguiente en ellos los aquellos en que la lluvia ó viento impir proposita en el tiempo prelijado, el hará presente al Sr. Presidente de la mercio, para que oido el pescer facultad rector de la obra, lo eleve con su información de l

veniente. 16. El contratista llevará un cuaderno el director de la obra hará constar bajo su fi los dias en que la lluvia, viento ú otras circ tancias agenas à la voluntad del contratista, no mitan trabajar, à fin de que en ningun tiempo haber duda respecto al dia en que cumpli de los noventa dias hábiles, fijados para la ter de las obras. En el mismo libro estampar las órdenes importantes que juzgue oporte con cita de la condicion correspondiente, tercera repeticion de una misma órden no la l dado cumplimiento el contratista, lo pondra nocimiento del Sr. Presidente de la Junta

nocimiento del Sr. Presidente de la Juntas mercio, que resolverá por si ó lo elevará á perioridad, segun la gravedad del caso, la cuterminará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores e en que deben efectuarse las obras, con las escep que la misma espresa, y debiendo la Superiorid nocer inmediatamente los dias en que el contrati terrimna los trabajos por las causas previeta. terrumpa los trabajos por las causas previstas e condicion, siempre que por el director facultat se haga constar en el respectivo cuaderno esta cunstancia, lo pondrá el contratista inmediatam de oficio, en conocimiento del Sr. Presidente de Junta de Comercio, como mas inmediato, para que lo haga este à la vez à la Superioridad po ducto de la Direccion del Ramo, y se una dicha al espediente de remate, donde deben constal las alternativas que ocurran durante la ejecucione las mismas.

18. La Superioridad podrà amonestar, multa-hasta disponer se continuen las obras por admir tracion, por cuenta y riesgo del contratista, ser la importancia y gravedad de las faltas que este metiere en el esacto cumplimiento de estas condi-

19. Las multas que con sujeccion à la condicionez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducira del importe de la liquidacion que forme la Administracion para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuara la obra por administracion à cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados à especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta clausula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescicion, y en este caso se procederá à una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de quinientos catorce pesos cincuenta cén-

mos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma

ate. El primer plazo se pagará en virtud tificado, espedido por el arquitecto, en que estar concluida la parte de la obra señalada ha segun el proyecto presupuesto y pliego de tiones. El segundo á la recepcion final de la que se hará despues de un reconocimiento por que se hara despues de un reconocimiento por geniero ó Arquitecto distinto del que ha dila obra el que será nombrado por la Junta de cio para este fin por el director de la obra tencia de uno de los Señores de la Junta, en primer plazo á que se refiere la anterior e en example primer plazo á que se refiere la anterior esen e certificacion del director de la obra en localesa.

presente certificacion del director de la obra en declare haberse llenado todas las condiciones tativas contenidas en este pliego. Para abonarle ima parte, ha de preceder la recepcion final appre en la forma siguiente. El Presidente de de comercio acompañado del director

de control acontratista propaga presencia del contratista, procede-jultavos à verificar un minucioso re-teniendo à la vista todos los planos, coniego de condiciones y demás docuarios, y concluido se estenderá un acta y terminantemente, manisfestarán si Dirdarse por recibida, por haberse lle--s condiciones facultivas del proyecto, y este pliego, razonando, si las hubiere, se se hubiesen comelido, y se congres se hubiesen cometido, y se opongan por el Presidente de la Junta de ue espresará haber presenciado el re-tampará el contratista su conformidad, mine en este último caso. Esta acta Ramo, que en su vista, determinará que de contratista el último plazo y se can escrituras de fianza, ó bien que se propor administracion y por cuenta y riesgo del à efectuar las modificaciones y reparos nehasta que un nuevo reconocimiento por las personas produzca otra acta semejante, en esprese quedan cubiertas todas las obligacho contratista. Los gastos que con archo contratista. Los gastos que con artarifa de honorarios, que para los Arquidacademia de S. Fernando, rige en la Perginen este ó estos reconocimientos para final, serán de cuenta del contratista sectivo al ingeniero ó Arquitecto nombrado

perioridad. perioridad.

Lara entrar en licitación se requiere como cia de rigor, constituir un depósito en el gisabel II, ó en la Tesorería general, la cantiveintiseis pesos en plata ú oro menudo. La de chino, mestizo, natural ó estranjero domina escluye el decenho de licitar en esta class lo escluve el derecho de licitar en esta clase

Las proposiciones se presentarán al Sr. Pre-ce la Junta de Reales Almonedas, en pliegos os, a reglados al modelo que se inserta al final, ndo en el sobrescrito la correspondiente asig personal; no sieudo admisibles aquellos hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones ran bajo el tipo que asigna la condicion dé-iogya, en el concepto que no se admitirá precios con relacion à otro, ni con baja lor en el todo de la obra, si no solo al

Al pliego cerrado de que trata la condicion tecede, deberá acompañarse el documento que que el depósito de que se habla en la vigésima ,, el cual acreditara la capacidad para licitar ando escluidos los que no presenten esta garantía. 127. Conforme vayan presentandose los pliegos le proposicion, procederá el Sr. Presidente à darles número ordinal à los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez pre-

interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición,
no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando
por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.
28. A los diez minutos de presentados los pliegos
de proposición, se procederá a la apertura y escrutimo de los mismos, en los términos que prescribe la
instrucción aprobada por Real órden de 25 de Agosto
la 1858, tomindose pode con al estario de la la la la contra de la 1858. de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicandose en el acto el remate al mejor postor Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitación verbal entre los autores de sándolo al que mejore mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que nicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicación recaera en favor de aquel de ellos, suyo phego tenga el número ordinal menor. 29. No se admitiran rectamaciones ni observa

ciones de ningun género, relativas al todo ó à alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la

Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el articulo 13 de salvo en los casos que esta la instruccion hoy vigente.

30. Por ningun motivo admitirala Administracion despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de con liciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiara reclamacion que se entablára despues, no tendería mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente xigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Direccion de Administracion Local, y la esplicación oportuna, el documento del depósito, devolviéndose à los demás licitadores, escepto el del rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrà alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se some-terà el remate á la aprobación de la autoridad cor-respondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzado en cantidad del diez por ciento del arriendo para garantía y cumplimiento de la misma, otorgarà la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelarà el documento del depósito que podrà retirar.

32. Los gastos de la subasta, y los que se origi-nen en el otorgamento de la escritura, las copias y testimonios que se necesario sacar del espediente,

serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza el depósito, en dinero, en la Tesoreria general ó en el Banco de Isabel II, ó la garant'a de la Sociedad de fianzas mancumun insólidum, ó la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedarà sujeto à la Dirección de Administración Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto, de que tanto el como los demás individuos de la obra, están obligados à guardar las consideraciones debidas à los representantes de la misma y encargado de la Dirección de la obra.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones faltára el contratista al esacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servilado, procederá la Administracion à ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858 ecsigiéndole además, los daños y perjuicios que por su merosidad se hubieran originado.

Manila 5 de Agosto de 1862.—El director de la Administracion Local, P. Ortiga y Rey. Es copia, Jaime Puiades.

Jaime Pujades.

ARQUITECTO DE LA JUNTA DE COMERCIO. - Presupuesto del importe á que ascenderá la construccion de un g riton de mamposteria de tadrillo al estremo del Murallon del Norte para et encargado de la Farola de la entrada del rio Pasig.

五	De los cálculos	hechos	resulta	necesitarse	of a tree
la	cantidad de.	100		i distribuio	514,50
	D. #00 127	kerbat	12072	ask she assure	la otner

15,36

76,80

128,20

113.40

20.00

18,00 23.04

14.40

67,50

14,30

Por 768 piés cúbicos de esca cimientos, á 2 ps. 0<sub>1</sub>0. . . . Por 768 piés cúbicos de mamposteria de sillares de Guadalupe para los cimientos, à 10 ps. 010.

Por 636 piés cúbicos de id. de sillares

de Maycauayan para zócalos, cadena y cornisa, á 20 ps. 0<sub>1</sub>0.

Por 540 piés cúbicos de id. de ladrillo doble para las paredes de 1 1<sub>1</sub>2 piés grueso, á 20 ps. 0<sub>1</sub>0. Por una puerta de molave con su marco

e lo mismo y errajes correspondientes. Por una ventana de dos hojas con su marco de molave hecha de conchas y

duras correspondientes.

Por 144 piés cuadrados de piso de tabla sobre soleras de yacal à 16 ps. 0<sub>1</sub>0. . . .

Por 144 piés cuadrados de quizame de tabla de calantas sobre tirantillo de lo mismo, à 10 ps. 0<sub>1</sub>0. . . .

Por 225 piés cuadrados de techo de azoteas sobre soleras y tirantes de molave, con forro de fieltre debait. azoteas sobre soleras y tirantes de molave, con forro de fieltro debajo de las baraquilas, y dos capas, una de ladrillo y otra de baldosa, bien sentadas sobre mortero hidráulico. à 30 ps. 0<sub>1</sub>0... Por la pintur

la pintura interior y esterior. . .

2 112 por ciento de proyecto 

24.50

Total. 514.50

Importará por consiguiente este presupuesto la cantidad de quinientos catorce pesos cincuenta céntimos.—Manila 22 de Enero de 1862.—Amado Lopet y Esquerra. Es copia, Jaime Pujades.

# Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 40 de Enero próximo, à las dece de su mañan, a te la espresada Junta que se reunira en los estrados de la Intendencia general, se sacara à sub sta el servicio de conduccion à los almacenes generales de la Recht del conduccion à los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, Cagavan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresion desce dente de sesenta y nueve céntimos de reso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de roleccion, à cuyos precios hay presentada proposicion, y con sujeccion al pliego de condiciones, que desde esta fecha esta de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta capital núm. 257 correspondiente al dia 14 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el dia y hora arriba señalados, estendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pinego, espresandose la cantidad en letra y en guarismo, sia cuyos requisitos no serán admisibles. guarismo, sia cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

# 7. SECCION.

## Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Novedades desde el dia 11 at ue us jeuna.

Salud pública.—Sin novedad.
Corecha:—La del pulay es muy abundante, Algunos han cosechado y otros jo esnau verificando.
Obras públicas.— ontinuan los babilantes de esta provincia ocupados en la recoloceción del palay, cuya cosecha es abundantisiuma, a escepcion de lus corto namero de ellos dedicados à la recomposición de la parte de los pueres y eclamias que han destruido las lluvias, y de los que trabajan en la obra del canal de Pasacar, acerca de cuyo progreso dice el 8r. Director, de la comisión hidráulica a esta Alcaldía mayor en oficio de 17 del corriente, lo que sigue: En la presente semana se ha contiduado el desmonte y limpia de la vejetación en tado el trajecto del primer tramo, y una estensión He 300,000 pús enadrados, habitados construido un los operarios 400 punques.

ha continuado el desmonte y limpia de la vejetación de actualmente, con del primer tramo, y una estensión de 350,000 piés enadrados, biéndose construido per los operarios 400 pinques.

Precios corrientes de los tres partitios de esta procincia que é con musicion se espresar.

Abana del partida del Vicol. 3 pr. 12 1/2 cent. pico: axicar de 1/2 pr. 30 cent pico; trigo de 1/1, 11 ps. 1/1, abaca del rare de Risconada, 3 ps. 1/2 1/2 cent. pico; aricar de 1/2 ps. 30 cent. pico; arica de 1/2 ps. 30 cent. pico; arica de 1/2 ps. 30 cent. cent.

Nueva Chiceres 18 de Diciembre de 1862 .- José Torres y Busquer.

## Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud público. Es buens, menos en el de Dopax que continúa

Saint público.—Es buene, menos en el de Dupax que constant el mai de Sarampion.
Casechar. «En esta cabecera y en el pueblo de Bambang han empezado à segar la siembra del palay.
Obras públicas.—En el mento de Dupax se han ocupado sus politats en la remnion de pideras y leñas para el horno de cal.
El de Bagabag, en la ceparación del tocho y casa mision del Silipan, El de Salano, en la centrangeno de la obra de su casa parroquial, recomposicion de la estreada de su campleado los de Aritao.

Precios carrientes.—Arroz, doce reales y medio cavan; el palay en su mitad.

Bayambong à 14 de Diciembre de 1862.—Antonio Lunuza.

## Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 18 hasta la fecha.

Salud páblica - Sin novedad.

Coscolas - Continuan en sa buca aspecto los plantios de canas-dulces signen recolectando el palay, que es abundante.

Obras públicas - Quedan en suspenso por las pascuas de Natividad.

Hechas é occidentes varios - La Señora del Exemo. Sr. Gobernador apitan General de estas Islas, ha pasado en esta provincia de trânsito re la Pampanga los dias 22 y 23.

Precios corrientes en Malolar.

Precios corrientes en Malolus

Palay, 1 poso 2 rs. cuvan; arroz, 2 ps. 6 rs. id; maiz, 7 rs. id; idear, 4 ps. pilon; tintarron, 5 ps. 2 rs. timin Bolineau 24 de Diciembre de 1862.—Eduardo H. Elizoide.

## Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Satud publica. --Sin novedad.
Cosechar. --En los pueblos del Sur, están ocupados en la recoleccion del pelay y continuna cortando el los mismos sus sementeras.

Obras públicas. --Se continua las obras marcadas en el parte anterior.

rior.

Hechos 6 accidentes varios. -- El gabernadorello del pueblo de lago, con fecha 5 del actual, da parte de haberse ahogado un homi 1.º del mismo, en el rio que pasa por dicho poeblo.

## Precios corrientes en esta Cabecera.

Abaen, 3 vs. 25 cent. pios, patay, 93 618 cent. cavan; sceite, 93 cent. tinaja; manteca, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12 418 cent. millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

Die.

BUQUES SALIDOS.

Id. 9. Para Manila, goleta, Salbamente, em abaca.

Id. 10. Para id., id. Revario, con id.

Cathalogan 14 de Diciembre de 1862.—Luis Nacarro.

490.00 MANILA .- IMP. DE LOS ANIGOS DEL PAIS .- Palario S.